



RESOLUCION N° 1597

432

Ministerio de Educación y Justicia

Expte. 50378/88 SCyT

BUENOS AIRES,

4 OCT 1988

VISTO que la Secretaría de Ciencia y Técnica ha patrocinado la creación de la Escuela Superior Latinoamericana de Informática que funciona actualmente en virtud de un convenio con la Universidad Nacional de Luján y a la cual asisten alumnos provenientes de diversos países; y

CONSIDERANDO:

Que entre las finalidades de la citada Escuela se incluye la admisión de alumnos de distintas nacionalidades en las carreras que en ella se desarrollen.

Que resulta razonable exceptuar a los mismos de la normativa vigente que establece, como requisito para acceder a los estudios de nivel terciario el haber completado los estudios de nivel secundario en nuestro país o bien aprobar las evaluaciones establecidas para revalidar los mismos.

Que para ello corresponde dictar una norma en la que puedan encuadrarse los alumnos extranjeros que deseen ingresar en la Escuela Superior Latinoamericana de Informática.

Que, además, es necesario considerar la situación de los alumnos extranjeros que hubiesen ingresado a dicha Escuela con anterioridad al dictado de la presente Resolución.

Que para ello debe tenerse en cuenta que el ingreso a dicha Escuela está limitado a estudiantes universitarios latinoamericanos que hayan aprobado al 31 de diciembre del año de inscripción, el segundo año de una carrera



## Ministerio de Educación y Justicia

universitaria reconocida oficialmente en el respectivo país.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22, inciso 10 de la Ley de Ministerios -t.o.1983-, es atribución del Ministerio de Educación y Justicia entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos y, por ello, reglar lo referente a la reválida de los mismos.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Los aspirantes a ingresar en la Escuela Superior Latinoamericana de Informática que no hayan completado los estudios de nivel secundario en nuestro país quedan exceptuados de rendir los exámenes de reválida previstos en las normas que rigen nuestro Sistema Educativo, al sólo efecto de realizar sus estudios de nivel terciario en la citada Escuela.

ARTICULO 2º.- Para quedar encuadrados en el régimen que se establece por esta Resolución, los alumnos deberán presentar a las autoridades de la Escuela, una constancia de haber aprobado, al 31 de diciembre del año de inscripción, el segundo año de una carrera universitaria reconocida oficialmente en el respectivo país, certificada por autoridad competente.

ARTICULO 3º.- Los que, encontrándose en la situación contemplada en el artículo 1º, hubieran ingresado a la Escuela Superior Latinoamericana de Informática con anterioridad al dictado de esta norma quedan incluidos en los térmi-



34

## Ministerio de Educación y Justicia

nos de la presente Resolución y con los alcances fijados en la misma.

ARTICULO 4º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

*ICJ*  
SABATO  
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA